

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



Tesis:

**APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y LA ACCIÓN TUITIVA**  
**DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA**  
**NORTE**

Presentado por:

**Bach. Génesis Virginia Ramirez Alvarez**

Para optar el título de:

**ABOGADO**

Asesor:

**Mg. Eduardo Bartolomé MILÁN MATTA**

**HUACHO – PERÚ**

2019

Título de la Tesis:

**APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL  
NEGOCIADA Y LA ACCIÓN TUITIVA DEL  
ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA CORTE  
SUPERIOR DE LIMA NORTE**

Autora Tesista:

**Bach. Génesis Virginia Ramirez Alvarez**

## Asesor de Tesis

---

Mg. Eduardo Bartolomé MILÁN MATTA

ASESOR

Aprobada por:

**Miembros del Jurado**

---

**Mtro. Jovian Valentin SANJINEZ SALAZAR**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. Nicanor Dario ARANDA BAZALAR**

**SECRETARIO**

---

**Mtro. Oscar Alberto BAILON OSORIO**

**VOCAL**

## **Dedicatoria**

A Dios, primeramente, siendo mi fe la que me ha permitido superar todo obstáculo interpuesto en mis metas planteadas.

A mi padre Teófilo, que fue el responsable de mi formación personal como profesional, esforzándose día a día, a fin de que cumpla con mis objetivos.

A mi madre Antonia, por ser una mujer fuerte y de carácter noble que ha sabido guiarme y ser mi refugio para afrontar los diversos desafíos de la vida, siendo la responsable, además, de las buenas conductas infundidos en mí como persona.

A Briggit, Mario y Dulce, mis amados hermanos, que me motivan e inspiran a superarme y ser mejor cada día.

*Genesis Ramirez*

## **Agradecimiento**

Uno muy especial para el asesor de la investigación, por su cooperación y disposición constante en la realización del presente trabajo de investigación, ya que supo guiarme de la mejor manera; asimismo, a todas aquellas personas, colegas y amigos de los cuales siempre recibí apoyo, tiempo e información para la culminación de mi tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada.....	i
Título de Tesis.....	ii
Asesor de Tesis.....	iii
Miembros del Jurado .....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	vii
INDICE DE TABLAS .....	ix
INDICE DE FIGURAS .....	x
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT .....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
Capítulo I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Formulación del Problema .....	3
1.2.1 Problema General .....	3
1.2.2 Problema Específico .....	3
1.3 Objetivos de la Investigación .....	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivo Especifico .....	4
Capitulo II.....	5
MARCO TEORICO .....	5
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	5

2.1.1 Investigación a Nivel Internacional .....	5
2.1.2 Investigación a Nivel Nacional.....	7
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1 Los Sistemas Procesales .....	10
2.2.2 La justicia penal negociada.....	14
2.2.3 Acción Tuitiva del órgano jurisdiccional .....	21
2.3 Definición de Términos Básicos .....	26
2.4 Formulación de Hipótesis .....	28
2.4.1 Hipótesis General.....	28
2.4.2 Hipótesis específicas.....	29
Capítulo III .....	30
METODOLOGÍA.....	30
3.1 Diseño Metodológico .....	30
3.1.1 Tipo.....	30
3.1.2 Enfoque.....	31
3.2 Población y Muestra.....	31
3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores .....	32
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
3.4.1 Técnicas a emplear .....	33
3.4.2 Descripción de los instrumentos .....	33
3.5 Técnicas para el procesamiento de la información .....	33
Capítulo IV .....	34
RESULTADOS .....	34
4.1 Análisis descriptivo.....	34
4.2 Análisis inferencial.....	43



Capítulo V .....	50
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	50
5.1 Discusión.....	50
5.2 Conclusiones .....	51
5.3 Recomendaciones.....	52
Capítulo VI.....	53
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	53
6.1 Fuentes Bibliográficas.....	53
6.2 Fuentes Hemerográficas .....	53
6.3 Fuentes Electrónicas.....	54
ANEXOS .....	56
01. Matriz de Consistencia.....	56
02. Instrumentos para la toma de datos .....	57

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	34
Tabla 2.....	35
Tabla 3.....	36
Tabla 4.....	36
Tabla 5.....	37
Tabla 6.....	38
Tabla 7.....	39
Tabla 8.....	39
Tabla 9.....	40
Tabla 10.....	41

**INDICE DE FIGURAS**

Figura 1:.....	35
Figura 2:.....	35
Figura 3:.....	36
Figura 4:.....	37
Figura 5:.....	40
Figura 6:.....	41
Figura 7:.....	40
Figura 8:.....	41
Figura 9: .....	42
Figura 10:.....	43

## RESUMEN

**Objetivo:** Determinar en qué medida se relaciona la justicia penal negociada con la acción tuitiva del órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte. **Métodos:** La población de estudio fueron 50 personas (Jueces, fiscales, -abogados y estudiantes de derecho del último de la UNJFSC). Se usa el método jurídico inferencial, tipo aplicada, enfoque mixto, de un diseño no empírico y transversal, nivel descriptiva-explicativa y la técnica de recolección ha sido la encuesta. **Resultados:** Los resultados obtenidos advierten que se debe apostar por una justicia penal negociada, pero que no perjudique a ninguna de las partes, que satisfaga la solución eficaz pero también justa cumpliendo con los procedimientos regulares. **Conclusión:** Se evidencia que existe una correlación entre la justicia penal negociada con la acción tuitiva del órgano jurisdiccional.

**PALABRAS CLAVES:** justicia penal negociada, acción tuitiva, proceso penal, justicia reparadora, justicia restauradora.

## ABSTRACT

**Objective:** Determine to what extent the negotiated criminal justice is related to the judicial action of the court in the Superior Court of North Lima. **Methods:** The study population was 50 people (Judges, prosecutors, lawyers and law students of the last of the UNJFSC). The inferential legal method is used, type applied, mixed approach, of a non-empirical and transversal design, descriptive-explanatory level and the collection technique has been the survey. **Results:** The results obtained warn that you must bet on a negotiated criminal justice, but that it does not harm any of the parties, that satisfies the effective solution but also just by complying with the regular procedures. **Conclusion:** It is evident that there is a correlation between the criminal justice negotiated with the judicial action of the court.

**Keywords:** negotiated criminal justice, tuition, criminal process, restorative justice, restorative justice.

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio está referido a la potestad que tienen los fiscales de llegar a un acuerdo con la parte imputada o acusada, en este caso si es conveniente la negociación, que en algunos casos puede ser por presión del Ministerio Público, representado en el Fiscal o en su caso, se deja desamparada a la víctima, ya que este no forma parte del acuerdo sobre todo lo que es la retribución económica; por ello se realiza la investigación titulada: APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y LA ACCIÓN TUITIVA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE.

Lo investigado se ha fraccionado en varios ítems, en el 1ero., se plantea el problema, predicción y verificación del mismo, la exposición de la existencia dificultosa, planteamiento, formulación y apología de lo que se analiza. En el 2do., se tiene la parte teórica que consta de los estudios previos que hayan realizado, así como los antecesores que sustentan el tema analizado sobre la justicia penal negociada y función tuitiva en el que se debe desenvolver el Órgano Jurisdiccional; dentro de este capítulo también se ha considerado los apoyos teóricos y legales de las instituciones previamente señaladas, abarcando una exposición indubitable y práctico que sustentan el estudio realizado; estudiando la conceptualización de la terminología básica. De igual forma se expusieron las hipótesis, si la justicia penal negociada permite concluir los procesos penales de manera eficaz y satisfactoria, entonces en acción tuitiva para las partes procesales, el Órgano Jurisdiccional puede aplicar de manera satisfactoria; si los efectos de la aplicación de la justicia penal negociada son positivos, pues se soluciona la litis y se busca soluciones pragmáticas por el órgano jurisdiccional; de acuerdo a la observación no todas las partes procesales aceptaron dar por concluido un proceso penal bajo la justicia penal negociada;

los principales factores que impiden que los operadores de justicia no apliquen la justicia negociada, es el desconocimiento de las ventajas de esta figura jurídica.

Luego tenemos el tercer capítulo, donde se considera la metodología: es no empírica, porque no se varían las variantes, toda vez que se trabajó en un medio innato, es un trabajo de corte cruzado; el patrón de encuestados lo integran 50 personas y el muestrario lo constituyen la misma cuantía de personas, porque es menor de 100 personas las entrevistadas. Así también se efectuó el operativo de las variables e indicadores, se evidencio las herramientas y la forma de llevarse a cabo la recolección de la información, con los métodos usados en el proceso y examen de los datos recogidos.

En el 4to. ítem, se describe el estudio y debate de los resultados del sondeo realizado, a través de la representación gráfica e interpretación de los mismos, a raíz de la correspondiente encuesta llevada a cabo con la muestra de estudio, contrastando con ello la validez de la tabulación de datos estadísticos. En el 5to., se explica la controversia respecto al control o autotutela de la justicia penal negociada y la acción tuitiva del órgano jurisdiccional.

Finalmente, en el 6to., ítem, se detalla el origen de la información usada, las cuales se dividen en fuentes bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas, enumeradas al estilo de las normas APA sexta edición que prevé la UNJFSC.

## **Capítulo I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

En el preludio del presente ciclo, allá por el año 2004, se dispuso aplicar el nuevo Código Procesal Penal y nada menos que en la Corte Superior de Huaura, y en su práctica, se advirtió el cambio e innovación de algunos paradigmas vetustos y anquilosados como el sistema inquisitivo, por un sistema acusatorio garantista.

Este nuevo sistema denominado también adversarial incluye como innovación la institución denominada justicia penal negociada, lo que, con el Código de Procedimientos Penales, hubiera sido impensado, siendo la naturaleza de esta institución jurídica penal la eficacia, pero además con el propósito de ser eficaces y que la justicia debe alcanzarse para todas las partes.

La “Justicia Penal Negociada”, entonces, aparece como una exigencia de simplificación procesal; quien tiene como antecesor al negocio jurídico procesal. Las convenciones probatorias, son el acuerdo de las partes para disponer la utilización de la prueba en el proceso.

Ahora bien, al momento de su inclusión de la justicia penal negociada en el NCPP, evidentemente se pensó en su bondades, pero no en los problemas que podían generarse ya en su aplicación práctica, así pues, si bien es cierto actualmente se utiliza la justicia penal negociada, también lo es que no todas las partes del proceso se encuentran conformes con lo que el fiscal solicita y con lo que el juez resuelve ya sea con la terminación anticipada o la aplicación del proceso inmediato, pues ocurre que en muchos casos, el imputado advierte que no debía aceptar, porque la sanción resultó más grave que afrontar un proceso que probablemente en un escenario de juicio oral, resultaba más favorable y de otro lado, que también la parte agraviada no se encuentre conforme.

Ahora bien, la parte imputada es parte del acuerdo sobre la pena y la indemnización de la reparación civil, ocurre que en muchos casos éste es presionado para aceptar una culpabilidad que en algunos casos no le corresponde, entonces se genera un problema, pues una vez aceptada la transacción solo se ejecutara su cumplimiento, no hay derecho a una impugnación sobre el acuerdo entre la fiscalía y el procesado, entonces la justicia penal negociada, estaría en ciernes, no habría cumplido con su finalidad.

El otro extremo del problema, es que en muchos casos que debería corresponder su aplicación para acelerar el proceso, para que las partes encuentren por lo menos una justicia penal no ha plenitud, pero que satisfaga en parte a los actores del proceso penal, los fiscales no lo solicitan y los jueces no lo aplican.

Frente a esta situación problemática, el presente trabajo se ocupa de la justicia penal desde un positivísimo pragmático, puesto que se considera que la justicia en el proceso penal, puede y debe ser negociada, siempre que dicha negociación busque un punto medio de acuerdo, es decir que no se aplique una pena benigna que perjudique



al agraviado, pero a su vez que tampoco sea una pena dura que en nada beneficie al imputado una justicia en virtud a las convenciones o estipulaciones probatorias, es decir se puede negociar bajo los parámetros de un análisis de los hechos, de las pruebas ofrecidas por las partes y el bien jurídico tutelado, siempre que se encuentre dentro de los presupuestos constituidos por la norma positiva.

La justicia penal debe cumplir una función tuitiva que permita la protección tanto de la parte imputada como de la parte agraviada, para ello es necesario, antes de aplicar la justicia penal negociada, evaluar las condiciones, los requisitos que escrupulosamente debe cumplirse.

## 1.2 Formulación del Problema

### 1.2.1 Problema General

¿En qué medida se relaciona la justicia penal negociada con la acción tuitiva del órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte?

### 1.2.2 Problema Específico

¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la justicia penal negociada por el órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte?

¿En qué medida todas las partes procesales aceptaron dar por concluido un proceso penal bajo la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte?

¿Cuáles son los principales factores que impiden que los operadores de justicia no apliquen la justicia negociada en la Corte Superior de Lima Norte?

### 1.3 Objetivos de la Investigación

#### 1.3.1 Objetivo General

Determinar en qué medida se relaciona la justicia penal negociada con la acción tuitiva del órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte.

#### 1.3.2 Objetivo Especifico

Determinar cuáles son los efectos de la aplicación de la justicia penal negociada por el órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte.

Analizar en qué medida todas las partes procesales aceptaron dar por concluido un proceso penal bajo la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte.

Determinar cuáles son los principales factores que impiden que los operadores de justicia no apliquen la justicia negociada en la Corte Superior de Lima Norte.

## **Capítulo II**

### **MARCO TEORICO**

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

Grajeda (2012), en su trabajo titulado: *Análisis jurídico, dogmático y legal de las convenciones probatorias en el Derecho Procesal Penal de Guatemala necesidad de reformar los procedimientos del juicio sumario de desocupación*; concluye: las convenciones probatorias no se desenvuelven basados en hechos o eventualidades que puedan ser demostrados, trayendo como consecuencia la imposibilidad de debate o su evaluación por el juez. Así también, no existe una debida aplicación de las convenciones probatorias, ya que no existe un debido análisis de los acuerdos arribados entre las partes, porque que no permiten realizar ningún acto previo que descubra información.

Jalk (2011), en el tema investigado, titulado: *Límites en las estipulaciones probatorias del sistema acusatorio colombiano*; patrocinada por la Universidad Libre Seccional Pereira - Colombia; llego a la siguiente conclusión: En el año

2004 se expidió la Ley 906, norma que contiene el estatuto procesal penal, y que trajo como novedad la incorporación del Sistema Penal Acusatorio. Otra de las novedades de la nueva ley procesal penal, fue la figura conocida como estipulaciones probatorias y la cual consiste en que la Fiscalía y la defensa del acusado arriban a un convenio aceptando uno que otro hecho o las circunstancias relacionadas con el debate. En las estipulaciones probatorias, únicamente están legitimados para llegar a un acuerdo respecto de los hechos y circunstancias que se aceptan, el Fiscal y la defensa del acusado. El Juez asume el papel de garante de la ley y vela por los derechos constitucionales; el Ministerio Público, desempeña un rol activo como representante de la sociedad y de los derechos humanos y fundamentales. En cuanto al sujeto pasivo, y en atención a que la norma no la autoriza para que intervenga directamente dentro del proceso, se debe tener en cuenta que la Corte Constitucional resaltó su importancia en el proceso penal y le confirió calidad de parte, en tal virtud, se le deben poner de presente los acuerdos a que lleguen el fiscal con el defensor y brindársele la oportunidad para que efectivamente se pueda oponer a tales decisiones, cuando las considere adversas a sus intereses. El acuerdo a que lleguen las partes puede versar sobre hechos y circunstancias relacionados con el comportamiento ilícito y sobre sus resultados, como también sobre la identidad del sujeto activo. No dice nada la norma respecto de los aspectos procesales, la responsabilidad penal, las consecuencias de una pena, etc., por no ser estos aspectos hechos o circunstancias. Las estipulaciones probatorias solo pueden versar sobre actos o circunstancias, u objeto de prueba, mas no sobre las normas o derecho impuesto, tampoco pueden ser objeto de estipulación o negociación entre las partes; igualmente, no pueden recaer sobre la totalidad de ellos, ya que resultaría un

allanamiento a los cargos o nos encontraríamos frente a un preacuerdo. La autoría del sindicato no se puede aceptar por medio de una estipulación probatoria, ya que este tipo de eventualidad hace parte de otras vías procesales, tales como la aceptación de cargos, durante la audiencia preparatoria; de los preacuerdos; o de una manifestación de responsabilidad preacordada, que se puede realizar durante la audiencia del juicio oral. Es un mecanismo mediante el cual se actúa el derecho sobre la prueba, encontrándose la defensa legalizada para dimitir a la discusión probatoria. Si bien el sistema penal acusatorio, se fundamenta en el principio de imparcialidad del juez, el funcionario judicial nunca será un convidado de piedra; por el contrario, ese juez de conocimiento también es un juez de garantías de los derechos fundamentales del procesado. El juez de conocimiento, perfectamente puede rechazar una estipulación cuando ésta se refiera a temas diferentes a los hechos o circunstancias, o cuando la estipulación viole los derechos constitucionales, valga decir, la presunción de inocencia, el debido proceso, etc. Por último, puede establecerse que en caso que la decisión del juez sea la de no autorizar las estipulaciones que les presenten las partes, su decisión no admite el recurso de apelación sino el de reposición únicamente.

### 2.1.2 Investigación a Nivel Nacional

Guevara (2018), en el tema *Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada*; concluye: Se regulan ciertos mecanismos de la justicia penal negociada o consensuada propios del sistema norteamericano, pero sometidos a control, en aras del respeto a las garantías fundamentales que rigen el debido

proceso; con los que se buscan gestionar eficientemente la respuesta jurídico-penal al delito. Uno de esos mecanismos consensuados, que están relacionados con la prueba, son las convenciones probatorias., que son los acuerdos celebrados entre las partes procesales, para dar por acreditados ciertos hechos, circunstancias o sobre los medios probatorios que podrán ser utilizados para acreditarlos, obviando con ello la actuación probatoria, es necesario acotar que, no dan por concluido el proceso penal, sino que solo lo agilizan, en tanto permiten que los sujetos procesales lleguen a un acuerdo sobre hechos secundarios –nunca principales- sobre los cuales no exista controversia, y por ende permite que la etapa del juicio oral, la actividad probatoria, se concentre únicamente en los hechos principales controvertidos o necesitados de actuación probatoria en respeto de las garantías del debido proceso, de allí su importancia y utilidad, pues permiten agilizar, economizar y acelerar los procesos penales, en tanto, la actividad probatoria girarán únicamente en torno a los hechos de controversia penal. A diferencia de otros mecanismos de la justicia penal negociada, por un lado, no han sido abordadas de forma extensa por la doctrina, ni tratadas por la jurisprudencia, y, por otro lado, están deficientemente reguladas, lo que dificulta su cabal entendimiento y aplicación, además de que en las capacitaciones oficiales o a particulares no se ha incidido En ellas, se suma a ello, el desconocimiento por parte de los operadores sobre su utilidad, y el marcado carácter litigioso de los mismos; lo que ha determinado su casi nula utilización en la praxis judicial. El Código Procesal Penal de 2004, considera a los hechos sobre los cuales se arriba a un acuerdo en el marco de las convenciones probatorias, como si fueran hechos notorios, lo cual no es correcto, pues si fueran hechos notorios, no sería necesario algún acuerdo sobre

su no actuación probatoria ni sometimiento al contradictorio, además de que los hechos sobre los que se acuerda en la celebración de las convenciones probatorias no son de conocimiento general, por una determinada población de un sector social en un espacio y tiempo determinados, por lo tanto los hechos sobre los que estriban las convenciones probatorias deben ser reputados como hechos conocidos, de ahí la posibilidad de que sean sometidos a control judicial. Ante ello, resulta necesario que el Código Procesal Penal modifique su normativa sobre el aspecto anotado. El CPP de 2004, permite que las convenciones probatorias únicamente se puedan celebrar en la etapa de preparación a juicio, con lo cual restringe la posibilidad de celebrar las mismas en la etapa de juzgamiento, impidiendo no solo que se propongan nuevas convenciones probatorias, sino también la posibilidad de no admitir las que no fueron aprobadas; se establece que únicamente las partes procesales distintas a la Fiscalía pueden proponer convenciones probatorias, vía admisión de hechos o acuerdos-, dentro del plazo de diez días computados a partir de notificada la acusación escrita. Esta forma de regular las convenciones probatorias limita la posibilidad de poder celebrar convenciones probatorias, pues restringe la posibilidad que el Fiscal también pueda proponer convenciones probatorias al momento de formular el requerimiento de acusación.

Aniceto (2019), en trabajo, titulado: *Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada*; concluye: La falta de aplicación en juicio oral en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco año 2018, los motivos fueron por el desconocimiento de esta herramienta jurídica que presentan las partes

procesales, así como también por la falta de una norma expresa de esta atenta en contra del principio de celeridad y economía procesal; viene a ser principalmente la dilatación de la etapa de juzgamiento, específicamente en la cantidad de audiencias realizadas por no haberse llegado a un acuerdo haciendo uso de esta figura jurídica, ya que como se ha podido ver en muchas ocasiones los órganos de prueba no asisten en la fecha para la cual han sido citados, haciendo así que la cantidad de audiencias se dilate con la finalidad de volver a citarlos o en su caso prescindir de ellos, de igual modo, cuando se tienen que actuar todos los medios de prueba ofrecidos por no haberse llegado a algún acuerdo, haciéndose énfasis de que en muchos casos la cantidad de medios probatorios ofrecidos por las partes es extensa, siendo así, las audiencias de juicio oral se dilatan, aumentando su cantidad, hasta llegar al momento de dictar la sentencia; afectando de esta manera los principios procesales antes acotados.

## 2.2 Bases Teóricas

### 2.2.1 Los Sistemas Procesales

#### 2.2.1.1 Concepto

Inicialmente partiremos por definir que vienen a ser los sistemas procesales, para ello una de las ideas fundamentales la plantea, Oré, (2016), señala:

Constituye el conjunto de reglas y principios que dirigen el ordenamiento jurídico para resolver conflictos penales, regulando las sanciones y protegiendo los derechos, como se llevara a cabo el proceso, cuáles son los roles y cómo actúan las partes, autoridades y el Estado, en si está relacionada con el tipo de organización política que rige en cada Estado. (p. 67)



Esta idea concuerda con las legislaciones no solo del Perú, sino del mundo, por lo que corresponde asumirlas como de trascendencia de los derechos del imputado. De lo analizado se puede evidenciar que los sistemas procesales tienen ciertas características como el de estar previamente establecida en una ley, lo que conlleva a que no se puede juzgar a nadie sin previo juicio; es un instrumento debido que a través de ellos se interpone la pena; y conforme se señala en el párrafo anterior, se relaciona con la forma del sistema político que un Estado ejerce en su política de gobierno.

#### **2.2.1.2 El Sistema Acusatorio**

Existen varios tipos de sistema procesal dentro de los cuales está el sistema acusatorio, Oré (2016), refiere: “la historia relata que fue el primero que se registra en el tiempo, se desenvuelve en la edad media, en las ciudades de Grecia, Roma. Se sustentaba en la preminencia del individuo y la pasividad del Estado”. (p. 68)

Rosas (2013), añade: “se dio antes que el sistema inquisitivo, y se desenvuelve en un proceso impulsado por el agraviado, donde ambas partes discuten sus intereses frente a un juez”. (p. 68)

A nuestro entender este sistema con todas las desventajas que puede tener, es el más aceptado porque es un sistema garantista. En nuestro caso, recién en el año 2005, se implementó en el Perú, iniciándose por la Corte Superior de Huaura y hoy con excepción de Lima Centro, se viene implementando y aplicando. Tiene como piedra angular el respeto a los

derechos humanos y garantías procesales penales, el debido proceso y la presunción de inocencia; imponiendo la privación de libertad solo de forma excepcional, en una medida cautelar, como fin de un proceso y no como sanción anticipada.

En este tipo de proceso caben solo los medios de pruebas legales para acreditar si es culpable o no, salvo que sea ordenada por un juez y no viole ningún derecho del acusado, garantizando los derechos de éste, al prohibirse obligarle a colaborar con la investigación y declarar contra sí mismo.

### **2.2.1.3 El Sistema Acusatorio Moderno**

La modernidad ha exigido al sistema procesal mayor dureza con la aplicación de sus normas, por lo que fue preciso modernizar al sistema acusatorio, Arbulu (2017), indica:

Se sustenta en la separación de roles de la fiscalía y del órgano judicial; teniendo el primero la obligación de investigar y perseguir la verdad, al segundo decidir si de los medios de prueba, condenar o absolver. Se reemplaza la instrucción formal por la investigación preparatoria a manos de la Fiscalía, quien cuenta con todas las facultades necesarias para recabar información y medios de prueba necesarios. (p. 35).

El tipo, modelo o clasificación que asume el Código Procesal Penal Peruano es el acusatorio garantista con rasgo adversarial, adaptado a los países democráticos donde los procesos son públicos para proteger los derechos y poderes entre el acusador y acusado. Se visualiza que éste principio se caracteriza por: separar las funciones de investigación,

juzgamiento y defensa; le da fortaleza al rol fundamental de la fiscalía; el juez se convierte en garante de los derechos fundamentales de los sujetos procesales; el proceso consta de tres fases, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral; las medidas coercitivas son solicitadas por el fiscal; en el juicio oral se desarrolla respetando los principios de contradicción e igualdad de derechos; siendo la oralidad la garantía de este tipo de proceso; así también, la libertad del acusado es regla base durante todo el proceso, salvo excepción debidamente acreditada; las diligencias son irrepetibles, así como queda establecido la reserva y secreto de investigación.

#### **2.2.1.4 Finalidad del proceso penal**

Como parte importante de la investigación se encuentra verificar la importancia del procesal penal, Maier (1996), indica:

Dentro de los diversos fines que desarrolla el proceso penal existen dos esenciales; dentro del general se encarga de resolver los conflictos a través de las sentencias que emite, evitando que dichos conflictos se resuelvan de forma arbitraria, dentro de lo específico se encarga de aplicar la ley penal a cada caso.

Dentro de este contexto, lo primordial es investigar si el hecho cometido por el acusado es un delito, ya sea como autor, cómplice, coautor, etc. (p. 35).

Conforme se evidencia el sistema procesal penal es relevante para poder resolver los conflictos penales, sin atentar en contra de ninguno de los derechos de las partes procesales. Siendo el fin esencial la averiguación de la verdad e imponer justicia, de conformidad a la conducta del acusado presentada no solo durante el proceso sino también de aquel que se demuestre con las pruebas recogidas en la investigación.

Se puede agregar que otra de las finalidades del proceso penal es restaurar el daño causado o en todo caso al menos resarcirlo, a través de la reparación civil, según las proporciones que la norma penal establece y en función al sistema procesal adoptado por el Estado, así como faculta a la fiscalía de no continuar con el proceso de no existir evidencia; así también al juez de abstenerse de ejercer la acción penal en caso las partes y la fiscalía arriben a acuerdo reparatorio.

## 2.2.2 La justicia penal negociada

### **2.2.2.1 La justicia negociada en el proceso penal peruano**

Siendo la pretensión del proceso el dar solución a un conflicto, es preciso estudiar, analizar este acápite, Doig (2012), indica:

En el CPP, se contempla una vez que se disponga la apertura del juicio y tras que el juez comunica al procesado los derechos que le asisten, admita ser responsable del delito que le imputa la fiscalía y de la reparación civil, cabe la posibilidad de efectuarse una negociación entre las partes y la fiscalía.

En esencia, el acusado se allana a la sanción en una sentencia emitida sin haberse llevado a cabo la celebración del juicio oral, ello siempre que exista consenso de las partes procesales, de no existir el mínimo acuerdo o evidencie discrepancia, no prosperara la negociación, procediéndose con la continuación del proceso penal. (p. 163).

La justicia penal negociada surge como instrumento para la resolución de conflictos que se producen dentro de la sociedad, en dicho instrumento intervienen ambas partes, tratando de superar sus conflictos, llegando a reparar el daño y sobre todo restableciendo la armonía social.

Queda establecido que por la justicia penal negociada el imputado puede arribar a cualquier acuerdo con el fiscal y la víctima, sin necesariamente obtener una sentencia absolutoria a su favor, pero a la vez que esta no lo perjudique en los derechos que le asisten.

#### **2.2.2.2 La conformidad del fiscal en la negociación**

Se señala que en la negociación debe intervenir ambas partes procesales, sin embargo, el conductor de la investigación, es el fiscal, por ello se analiza su intervención en este instrumento, Doig (2012), precisa:

Se señala que la Ley Orgánica de la Fiscalía y el CPP, no solo otorga potestad al fiscal de actuar con independencia de criterio, sino que debe consagrar su actividad al principio de legalidad, basando sus actos a lo presupuestado por la Constitución y las normas que pone los límites a sus funciones y actuaciones, por lo que, efectúa una persecución penal en contra de cualquier persona sospechosa de haber incurrido en un acto delictivo, solicitando todas las medidas que crea necesarias para consolidar el logro de la investigación, acusando o absolviendo de ser el caso.

El proceso penal regido por el CPP, establece el principio de oportunidad y el de consenso, a través del primero el fiscal tiene facultad no para iniciar una investigación o acusar sino para abstenerse de ejercer la acción penal, en los casos y condiciones que la ley los señale, los mismos que son limitados; por el segundo la potestad de celebrar acuerdos en la investigación preparatoria, con relación del hecho ilícito, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, en base a las diligencias efectuadas hasta el instante y sometiendo el acuerdo a control judicial.

Así también, dentro del sistema procesal se perfila el principio de consenso que no es otro que la conformidad que asume de forma unilateral el acusado,

mediante el cual reconoce el ilícito imputado, aceptando no solo los cargos en su contra si no también las consecuencias jurídicas penales y civiles que acarrea su decisión. (p. 163 – 164).

De lo analizado se puede verificar que la conformidad del fiscal debe estar presente en toda negociación que se pretenda en un proceso penal, tengas en cuenta que es el fiscal quien conduce la investigación y sobre quien acusa o archiva el caso; así también debe existir la conformidad del acusado y de la víctima.

La conformidad consiste en el allanamiento no solo como acusado, sino de todos los hechos que forman la acusación, aceptar la pena que se le impone y con ello todas las consecuencias, sin embargo, ello no puede ir en contra de sus derechos constitucionales, por lo que dichos acuerdos deben convivir en perfecta armonía con el principio de legalidad y de inocencia al momento de buscar la verdad, contradecir o al usar el derecho de igualdad de armas.

### **2.2.2.3 La naturaleza de la conformidad de la negociación**

La naturaleza de la conformidad de la negociación se clasifica, Doig (2012) indica:

#### **i) Absoluta**

Se da cuando el acusado se allana, cuando admite los hechos imputados y su responsabilidad en la reparación civil, aquí prácticamente poco o nada tiene que decir; concluyendo el juicio el juez ha de emitir su sentencia.

#### **ii) Diferida**

Manifestada por el acusado, bajo la condición que las partes y el fiscal arriben a un buen acuerdo sobre la pena. No es demás afirmar, que, si las

partes se pusieron de acuerdo sobre la pena, lo harán con respecto a la reparación civil; pero aquí surge la interrogante y si el agraviado se constituyó en actor civil, la respuesta es que no podrán asentir su voluntad, sin embargo, una interpretación sistemática podría decir que sí.

### **iii) Parcial**

Cuando exista pluralidad de acusados, uno de ellos pueda conformarse y ser condenado mientras se continúa el juicio para el resto. Ocurre que, en muchos casos, el imputado o los imputados pueden asumir la responsabilidad sobre algunos hechos, es decir si hay una pluralidad de delitos que se les atribuye a los encausados, estos pueden aceptar solo algunos de ellos o en su caso, no todos los acusados pueden aceptar la negociación. (p. 165)

Conforme se ha analizado la negociación ofrece soluciones acordes a la problemática social, a fin de restablecer la paz social y evitar procesos engorrosos. Siendo el medio para resolver conflictos se evidencia que la misma puede ser en todo o en parte, pero siempre que se logre el acuerdo de las partes con el fiscal.

#### **2.2.2.4 Momento procesal**

Un tema importante sobre la negociación definitivamente es el momento en que se tomará los acuerdos, entonces surge la pregunta, la negociación se podrá realizar en cualquier momento, en la etapa preliminar, etapa intermedia o solo en el juicio oral, Doig (2012), indica:

El CPP precisa que la negociación se establece al iniciarse el juicio oral, luego de habersele instruido al acusado de los derechos que le asisten, y posterior de

haber admitido ser culpable del delito que se le imputa y responsable de la reparación civil.

El momento más oportuno para realizar la conformidad, para no mediar inconveniente alguno, es el primer día, cuando el acusado al juicio oral, teniendo en cuenta el principio de economía procesal, entonces es uno de los momentos de buscar los consensos y la negociación podría permitirnos arribar a una justicia penal negociada.

Algunos señalan que el acusado debería de avisar al tribunal sobre su decisión de conformarse, a fin de que se habilite una sesión exclusiva para precisar si procede o no sentenciar la conformidad; ello en adhesión al derecho de ser oído en cualquier etapa del juicio no debería existir prohibición alguna para dictar en ese instante la conformidad. (p. 170 – 171)

El Código Procesal Penal, se ha encargado de normar respecto a cuál es el mejor momento para solicitar la negociación, dejando a entrever que el mismo se puede realizar desde el primer día que se presenta al proceso, como también en el juicio oral, siendo potestad del acusado el instar la negociación y dar su conformidad, previa consulta de su abogado patrocinante.

#### **2.2.2.5 Ámbito de aplicación**

Teniendo establecido la definición de la negociación, es preciso indagar cuando aplicar la negociación, para ello Doig (2012), indica:

No se establece un criterio que precise en que casos se puede arribar a una conclusión anticipada de juicio, ni tampoco un límite máximo de la pena del cual no pueda allanarse. Así como tampoco existe una norma o ley que restrinja los delitos que se pueden acoger a dicho beneficio. Por lo que siempre que se



cumplan con los requisitos exigidos por la ley, es procedente acogerse a dicho beneficio sin importar el delito o la pena a imponer. (p. 171)

En este caso se ha determinado que no se excluye ningún tipo de delito en el cual se pueda efectuar la negociación procesal, debiendo las partes dar su plena conformidad de arribar a una negociación. Tampoco se ha normado respecto a los límites de la pena a imponer, cabría decir que no importa si son 5, 10 o 15 años de pena que vaya a imponerse, solo cabe la voluntad de ambas partes procesales de efectuar un acuerdo que no vulnere sus derechos constitucionales.

#### **2.2.2.6 Control judicial de la conformidad**

Pese a que el acusado, imputado y fiscal establecen la conformidad de la negociación arribada, es preciso determinar si el mismo se someterá al criterio del juez penal, Doig (2012), precisa:

Al haberse efectuado el allanamiento del acusado a los cargos que le imputa la fiscalía, el juez procederá a evaluar los acuerdos y dictar su conformidad, previamente sometiendo a dichos acuerdos a controles, los cuales son:

a) **El control sobre la calificación y la pena**

Dentro de este control se dictará la conformidad teniendo en cuenta el principio de vinculación, excepto cuando se considere que los hechos no son delito y cuando concurra alguna causa que exima o atenúe la pena; dictando la sentencia en los límites que proceda.

b) **Control sobre la voluntad del acusado**

Entonces, debe tenerse claro que la conformidad entraña el consentimiento expreso y asesorado por su abogado de elección o de oficio del acusado,

sometiéndose a la sanción; esto es una decisión independiente, jamás impuesta.

A través de este control se trata de verificar si el acusado tuvo plena comprensión de los cargos que se le imputan y a su vez si comprendió cuales son las consecuencias penales que acarrea su decisión, finalmente si comprendió a cabalidad los derechos constitucionales que se afectan con la conformidad. (p. 173 – 175)

Básicamente la conformidad del juez es establecer que la negociación llevada a cabo entre las partes no contenga amenaza, coacción o alguna promesa indebida, indicando al acusado que tiene libertad plena de aceptar o rechazar la negociación, ya que su conformidad es el allanamiento a los cargos imputados, los mismos que luego no podrá negar, ni retractarse.

#### **2.2.2.7 Sentencia de la conformidad**

Que se debe establecer en una sentencia si ha concluido por el acuerdo o negociación arribada entre las partes y el fiscal, Doig (2012), precisa:

Las resoluciones que ponen fin a la litis o las sentencias deben recoger el acuerdo entre el fiscal y el acusado, siendo este último quien tendrá que exigir al juez cumplir con la fundamentación de la debida motivación.

Conforme al Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-16, en la sentencia se deberá transcribir los hechos materia de acusación sin estimar medios de prueba al no haberse realizado juicio alguno y evidenciarse la falta del principio de

contradicción; los efectos de la sentencia de conformidad no han sido abordadas en el CPP. (p. 176)

Se precisa entonces que será el acusado quien deberá verificar que la sentencia de conformidad establezca los hechos por el cual es acusado, así como la negociación pactada sin necesidad de enunciar los medios de prueba debido a que no han sido actuados, debiendo el juez motivar debidamente a fin de que no exista problemas a futuro, puesto que luego no hay lugar a retracto de lo allanado.

### 2.2.3 Acción Tuitiva del órgano jurisdiccional

#### **2.2.3.1 La jurisdicción constitucional**

Como parte de la investigación es preciso su estudio, Chanamé, Dondero, Pérez, & Calmet (2009), refieren:

El poder constitucional, es el sistema jurídico-social de los países donde gobierna la democracia, se expresa mediante la magistratura constitucional, quien es la delegada de concertar la constitución, evitando que ninguna norma infrinja un estado de derecho.

De lo que se afirma que la jurisdicción constitucional es el único encargado de cuidar la constitucionalidad, siendo el único traductor de la constitución. (p.650)

De lo que se puede concluir que el traductor de la Constitución peruana es y será el Tribunal Constitucional, única entidad de cuidar que los derechos constitucionales no se vulneren ni agredan. Dicha interpretación garantiza el pleno respeto de los valores, principios y

normas que yacen en la constitución; mediante el cual es viable usar los procesos que aseguran la plena vigencia y respeto del orden constitucional, consagrando la seguridad jurídica en la sociedad, eliminando la arbitrariedad del Estado y velando por los derechos de las personas.

### **2.2.3.2 Control de la Constitucionalidad**

En el Perú dicho control es compuesto, por su desarrollo tanto en el órgano jurisdiccional como en el TC, existen dos tipos de sistema de control, Chanamé, Dondero, Perez, & Calmet (2009), señalan:

#### **a) Sistema de control difuso**

Está a cargo de cualquier juez de fuero civil, penal, laboral, administrativo, comercial, etc., ante afectación de alguna norma fundamental o de inconstitucionalidad de una ley solo será a pedido del afectado, excepcionalmente, de oficio, bajo el principio de “iura novit curia”.

La constitución ha establecido en el artículo 135, quienes tienen el poder de imponer justicia, que es ejercida por el órgano judicial. Son características de este sistema las siguientes:

- i) Surge a través del proceso, a solicitud de inter partes dirigido a la aplicación negativa de la norma sentenciada.
- ii) La sentencia expedida tiene efecto ex nunc, su inaplicación, no conlleva a derogar la ley controvertida.
- iii) Los efectos entre las partes, no llegan a los sujetos que no participan en la litis.
- iv) Puede inaplicarse una ley de oficio, bajo el principio de iura novit curia.
- v) La sentencia no es vinculante, es decir no causa estado de stare

decisis.

b) **Sistema de control concentrado**

En el Perú está encargada a un tribunal especial, denominado “tribunal constitucional”, no es un tribunal más del Estado Peruano; si no este, tiene la finalidad de tutelar que la carta fundamental no se transgredida por algún ordenamiento nacional o internacional, en caso de darse conflictos.

El TC, es el sumo interprete constitucional, dictando sentencias de inconstitucionalidad con carácter vinculante, en consecuencia, su efecto será erga omnes.

Son características de este sistema los siguientes:

- i) Está expuesto por el tribunal colegiado especializado.
- ii) La legislación negativa se da al ser expulsar del ordenamiento a una ley, a través de un fallo de inconstitucionalidad.
- iii) Se dice que es erga omnes porque se resuelve de forma genérica y en vía acción directa una inconstitucionalidad.
- iv) El efecto erga omnes, es un efecto vinculante que alcanza incluso a los que no participaron en la inconstitucionalidad.
- v) La potestad para interponer una inconstitucionalidad es del sujeto activo, los demás sujetos se encuentran condicionados a cumplir con ciertos límites. (p. 650 – 656)

De lo analizado se desprende el hecho de que en el Perú se aplica ambos sistemas de control, los que de una y otra forma buscan proteger el bienestar social, tratando de enmendar el daño causado e imponiendo las sanciones respectivas.

Teniendo el órgano judicial, administrativo u otros, la potestad de resolver los conflictos sociales en el ámbito que a cada uno le

corresponde. Sin embargo, conforme se evidencia que de no encontrarse solución a través de un sistema se podrá recurrir al otro sistema siempre que ello lo amerite, esto siempre que se transgredan los derechos constitucionales.

Así también se puede señalar que el sistema del control concentrado verifica que el órgano jurisdiccional haya resuelto un conflicto sin haber vulnerado lo preestablecido en la constitución, más no resolverá el problema en sí.

### **2.2.3.3 La observación del debido proceso**

Todo proceso judicial debe respetar el debido proceso, Quiroga (2005), menciona:

Es el cumplimiento de las garantías, reglas, normas públicas que deben obedecer cualquiera de las instancias en todos los procedimientos; con la finalidad de que los ciudadanos tengan las condiciones necesarias para defender sus derechos ante cualquier irregularidad que pueda cometer el Estado.

El debido proceso encierra una gama de derechos en los que se encuentra el derecho de defensa, que entre otros presupuestos para su debido cumplimiento tiene la debida notificación de todas las decisiones donde se afecte la situación jurídica. (p.234)

Chanamé (2009), agrega.

Con respecto al acatamiento de este principio, ninguna persona puede ser juzgada por una jurisdicción, ni juez o autoridades, ni procedimientos distintos a la establecido por la ley. (p. 435)

Llamado también juicio justo o proceso regular, regulado como garantía y derecho fundamental de todos los ciudadanos, el poder contar con un proceso justo que reúna todos los requisitos que garantice que la autoridad encargada de resolver el conflicto lo haga de una forma justa, imparcial y correcta.

Entiéndase que cualquier vulneración a los derechos o principios constitucionales, se atenta contra el debido proceso y por ello cae en nulidad todo lo que se haya actuado.

#### **2.2.3.4 La tutela jurisdiccional efectiva**

Finalmente se ha de analizar lo correspondiente a la tutela jurisdiccional a fin de determinar la trasgresión de las normas, Quiroga (2005), indica: Es un derecho esencial que tiene todo titular de derecho al momento de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de obtener justicia, coexistiendo las garantías necesarias para todos los individuos que usen o requieran del Estado para solucionar el problema de su interés, instalándose un proceso que servirá como tutela de derecho.

Este derecho de la tutela efectiva no se repara exactamente en conseguir una resolución judicial de conformidad a lo que se pretende o se requiere, sino la potestad que tiene el juez para emitir una resolución de pleno derecho y siempre cumpliendo con los presupuestos exigidos por su procedencia; lo que cabe decir que es conseguir una decisión de la autoridad competente, sobre las pretensiones requeridas ante el órgano competente, siempre que se establezcan en las vías convenientes, sin embargo dicha petición puede ser declarada favorable o no de las pretensiones solicitadas. (p.132).

Es el derecho por el cual toda persona que integra una sociedad, puede acceder a los entes jurídicos, administrativos o el que corresponda, a fin de obtener la defensa de sus intereses, por intermedio de un proceso que guarde las garantías para su efectiva realización; en otras palabras, es el derecho que tiene toda persona para que se le haga justicia.

Es deber del Estado fomentar la efectividad del derecho de la tutela jurisdiccional a fin de resolver las pretensiones planteadas, a través de sus órganos jurisdiccionales competentes, manifestándose de dos maneras, el derecho de acción y el derecho de contradicción.

## 2.3 Definición de Términos Básicos

### **Sistemas Procesales**

Conjunto de reglas, principios que dirigen el ordenamiento jurídico de una sociedad.

(Oré, 2016, p. 67)

### **Sistema Acusatorio**

Se sustentaba en la preminencia del individuo y la pasividad del Estado. (Rosas, 2013, p. 68)

### **Sistema Acusatorio Moderno**

Se sustenta en la separación de roles de la fiscalía y del órgano judicial. (Arbulu, 2017, p. 35).

### **Justicia Negociada**

Se contempla la posibilidad de efectuarse una negociación entre las partes y la fiscalía, una vez se disponga la apertura del juicio. (Doig, 2012, p. 163).



### **Conformidad del fiscal**

Otorga potestad al fiscal de actuar con independencia de criterio. (Doig, 2012, p. 163 – 164).

### **Conformidad absoluta**

Se da cuando el acusado se allana. (Doig, 2012, p. 165).

### **Conformidad diferida**

Bajo la condición que las partes y el fiscal arriben a un buen acuerdo sobre la pena. (Doig, 2012, p. 165)

### **Conformidad parcial**

Cuando exista pluralidad de acusados. (Doig, 2012, p. 165)

### **Control sobre la calificación y la pena**

Se dictará la conformidad teniendo en cuenta el principio de vinculación, excepto cuando se considere que los hechos no son delito. (Doig, 2012, p. 173 – 174)

### **Control sobre la voluntad del acusado**

Se trata de verificar si el acusado tuvo plena comprensión de los cargos que se le imputan y a su vez si comprendió cuales son las consecuencias penales (Doig, 2012, p. 174 – 175)

### **Jurisdicción constitucional**

Es el único encargado de cuidar la constitucionalidad, siendo el único traductor de la constitución. (Chanamé, Dondero, Pérez, & Calmet, 2009, p.650)

### **Sistema de control difuso**

Está a cargo de cualquier juez de fuero civil, penal, laboral, administrativo, comercial, etc., ante afectación de alguna norma fundamental o de inconstitucionalidad de una ley solo será a pedido del afectado, excepcionalmente, de oficio, bajo el principio de “iura novit curia”. (Chanamé, Dondero, Pérez, & Calmet, 2009, p. 650 – 656)

### **Sistema de control concentrado**

Está encargada a un tribunal especial, denominado “tribunal constitucional”, no es un tribunal más del Estado Peruano; si no este, tiene la finalidad de tutelar que la carta fundamental no se transgredida por algún ordenamiento nacional o internacional, en caso de darse conflictos. (Chanamé, Dondero, Pérez, & Calmet, 2009, p. 650 – 656)

### **Debido proceso**

Es el cumplimiento de las garantías, reglas, normas públicas que deben obedecer cualquiera de las instancias en todos los procedimientos. (Quiroga, 2005, p. 234).

### **Tutela jurisdiccional efectiva**

Es un derecho esencial que tiene todo titular de derecho al momento de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de obtener justicia. (Quiroga, 2005, p.132).

## 2.4 Formulación de Hipótesis

### 2.4.1 Hipótesis General

Si la justicia penal negociada permite concluir los procesos penales de manera eficaz y satisfactoria, entonces en acción tuitiva para las partes

procesales, el Órgano Jurisdiccional puede aplicar de manera satisfactoria en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

#### 2.4.2 Hipótesis específicas.

Los efectos de la aplicación de la justicia penal negociada son positivos, pues se soluciona la litis y se busca soluciones pragmáticas por el órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

De acuerdo a la observación no todas las partes procesales aceptaron dar por concluido un proceso penal bajo la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

Los principales factores que impiden que los operadores de justicia no apliquen la justicia negociada, es el desconocimiento de las ventajas de esta figura jurídica en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

## **Capítulo III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño Metodológico**

Es no empírico, en este caso: la justicia penal negociada y la acción tuitiva del órgano jurisdiccional.

El estudio es de corte cruzado debido a que la investigación se obtiene del año 2017, Corte Superior de Lima Norte; su deseo es explicar las interrogantes, en este caso, la justicia penal y sus implicancias en un proceso penal.

##### **3.1.1 Tipo**

Es aplicada, porque se toma de lugar de estudio la Corte Superior de Lima Norte; es de nivel analítico correlacional, considerando que se analizará las interrogantes del estudio. En este caso, se trata de establecer los criterios para establecer la justicia penal negociada y su relación con la función tuitiva si es de aplicación objetiva o solo de carácter normativo.

### 3.1.2 Enfoque

Es compuesto; porque se usó datos en base a la doctrina relacionado a justicia penal negociada y su incidencia en los procesos penales; y por cuanto se recabo datos jurisdiccionales sometidos a análisis para la manifestación de las hipótesis y la mediación numérica, mediante proceso estadístico de la información recopilada en la Corte Superior de Lima Norte.

## 3.2 Población y Muestra

### 3.2.1 Población

#### 3.2.1.1 Personas

Verterán la información de acuerdo a sus conocimientos, experiencias y ámbito laboral, integrada por: jueces, fiscales, asistentes judiciales, abogados litigantes.

### 3.2.2 Muestra

Para la presente investigación está conformada por 50 personas, entre jueces, fiscales, especialistas judiciales y en función fiscal, abogados litigantes, los mismos que constituyen la medida estadística necesaria que ayuda instaurar una mirada del problema estudiado en el proceso penal.

No aplicaran ninguna forma estadística, debido a que la población y la muestra son la misma y no supera a las 100 personas.

### 3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	INSTRUMENTO
<b>V<sub>1</sub> Justicia Penal Negociada</b>	El CPP, trajo novedades y un sistema acorde a los nuevos tiempos, ello implica que se puede buscar una solución consensuada entre el órgano persecutor y el imputado, para ello se requiere la aceptación de cargos contenidos para una solución mediante la “Justicia penal negociada”. El imputado libre y autónomamente debe decidir, si acepta los cargos o los va refutar, si esta decisión es la primera se aplicará la justicia penal procesal.	El Principio de Oportunidad	Pre judicial y judicial	Ítem	Cuestionario para medir la aplicación de la justicia penal negociada y la acción tuitiva del órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte - Año 2017.  Autor: Bach. Ramírez, Genesis 2019.
		Los Acuerdos Reparatorios	Consentimiento	Ítem	
		La Terminación Anticipada	Autonomía  Sometimiento voluntario y consciente	Ítem	
<b>V<sub>2</sub> Acción Tuitiva del Órgano Jurisdiccional</b>	La acción tuitiva, protege los derechos humanos y fundamentales.	Intereses Difusos	Intereses Comunes	Ítem	
		Protección de los Derechos Fundamentales	Derechos a la presunción de inocencia	Ítem	
		Autoinculpación	Principio de prohibición de la autoinculpación		

### 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.4.1 Técnicas a emplear

- Estudio documental
- Sentencias o resoluciones con carácter vinculantes
- Entrevistas

#### 3.4.2 Descripción de los instrumentos

a) Entrevistas:

Se ha diseñado un formulario de preguntas, todas relacionadas a las variables de trabajo.

b) Análisis documental:

Investigación a la doctrina, expedientes registrarles y jurisprudencia nacional y extranjera.

c) Uso de Internet:

Su uso es limitado, solo con la finalidad de recabar antecesores de la investigación y comparar la doctrina con la problemática actual.

### 3.5 Técnicas para el procesamiento de la información

**Balanceo por tanteo;** es la que se usa para ejecutar muestras sencillas y nada complejas; teniendo en cuenta que la información se obtiene de un reducido número de personas y solo respecto al año 2017.

## Capítulo IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis descriptivo

Tabla 1. *¿Considera que fue un acierto de los legisladores incorporar en el Código Procesal Penal la justicia penal negociada?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	90%
No	05	10%
Total	50	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces, fiscales, asistentes judiciales, abogados, litigantes en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, año 2017.

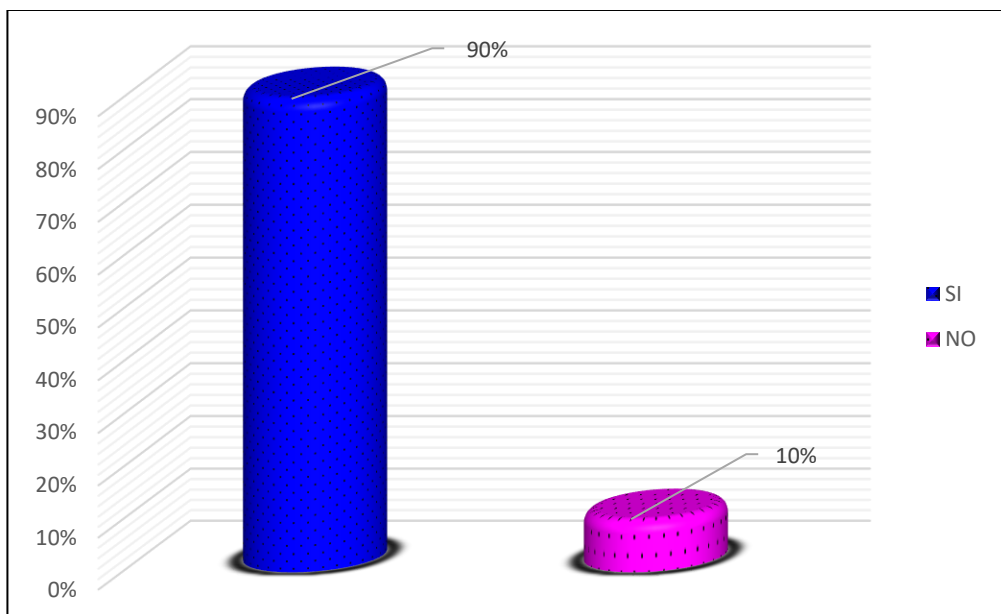




Figura 1: *Distribución porcentual respecto a si considera que fue un acierto de los legisladores incorporar en el Código Procesal Penal la justicia penal negociada*

De la tabla y figura 1, se puede demostrar que un 90% considera estar de acuerdo con la incógnita y un 10% considera no estar de acuerdo con la incógnita.

Tabla 2. *¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, es eficaz para la obtención de la justicia?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	56%
No	27	44%
Total	62	100%

Fuente: Ídem

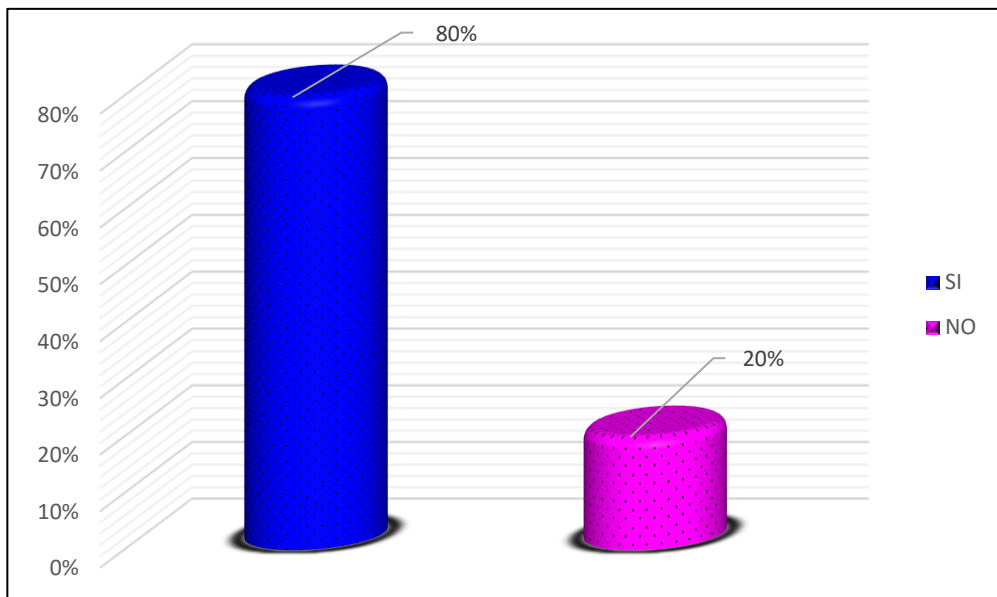


Figura 2: *Distribución porcentual respecto a si considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, es eficaz para la obtención de la justicia*

De la tabla y figura 2, se puede demostrar que un 80% considera estar de acuerdo con la interrogante y un 20% considera no estar de acuerdo con la interrogante.

Tabla 3. *Según su opinión ¿la tendencia de la justicia es acelerar los procesos para que se obtenga una solución eficaz al proceso?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	43	86%
No	07	14%
Total	50	100%

Fuente: Ídem

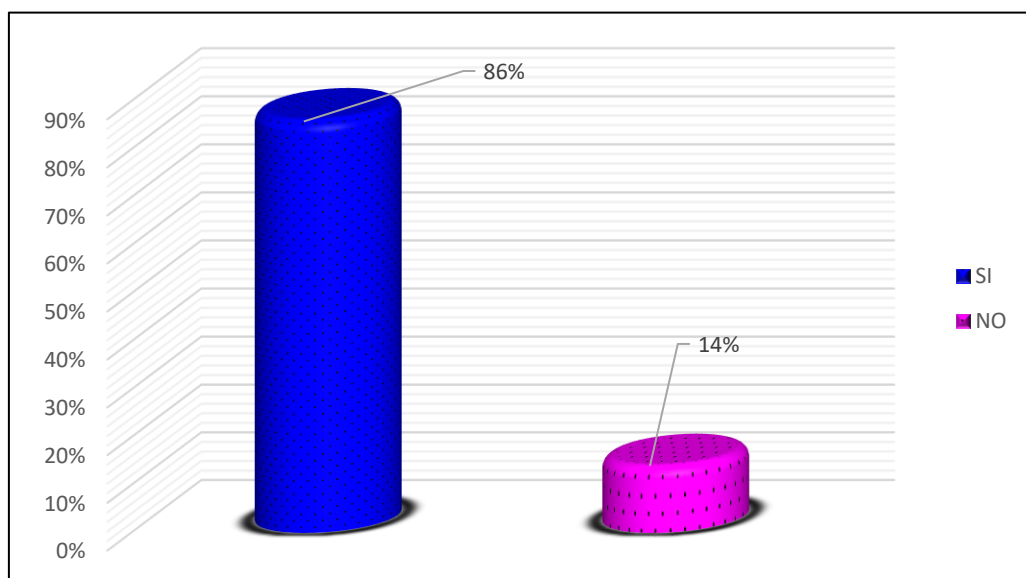


Figura 3: *Distribución porcentual respecto a si la tendencia de la justicia es acelerar los procesos para que se obtenga una solución eficaz al proceso*

De la tabla y figura 3, se puede demostrar que un 86% considera estar de acuerdo con la incógnita y un 14% considera no estar de acuerdo con la incógnita.

Tabla 4. *¿De acuerdo a su conocimiento, los jueces actualmente con frecuencia aplican la justicia pernal negociada en un proceso penal?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	96%
No	25	04%
Total	50	100%

Fuente: Ídem

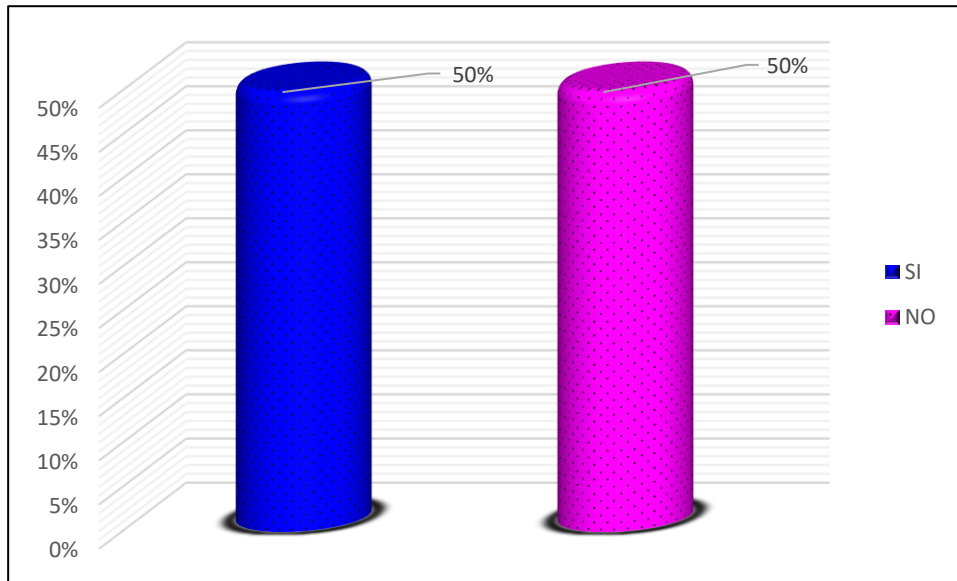


Figura 4: *Distribución porcentual respecto a si los jueces actualmente con frecuencia aplican la justicia pernal negociada en un proceso penal*

De la tabla y figura 4, se puede demostrar que un 50% considera estar de acuerdo con la incógnita y un 50% considera no estar de acuerdo con la incógnita.

Tabla 5. *¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Ídem

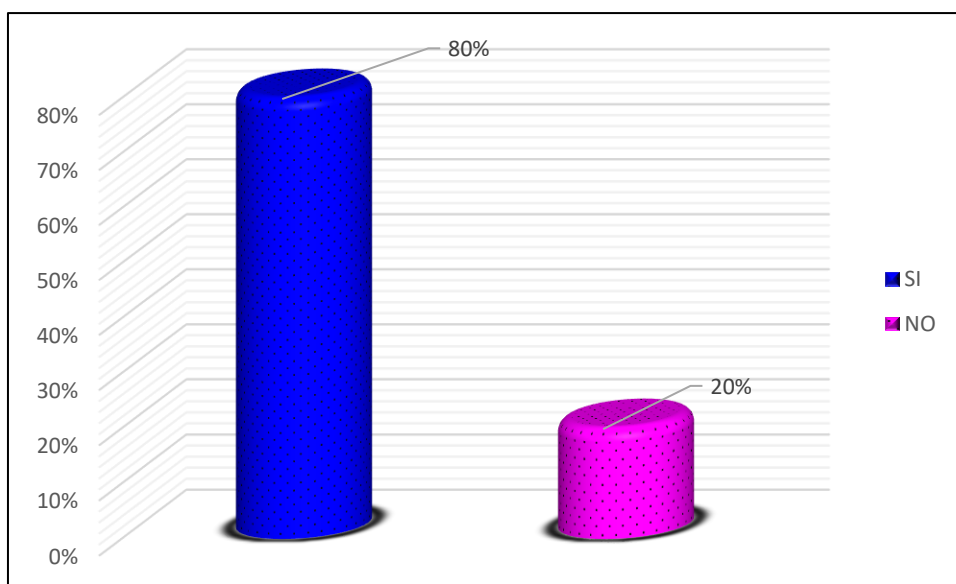


Figura 5:

*Distribución porcentual respecto a si en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada*

De la tabla y figura 5, se puede demostrar que un 80% considera estar de acuerdo con la incógnita y un 20% considera no estar de acuerdo con la incógnita.

Tabla 6. *¿Considera que el órgano jurisdiccional en una acción tuitiva con frecuencia aplica la justicia negociada?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
No	20	40%
Total	50	100%

Fuente: Ídem

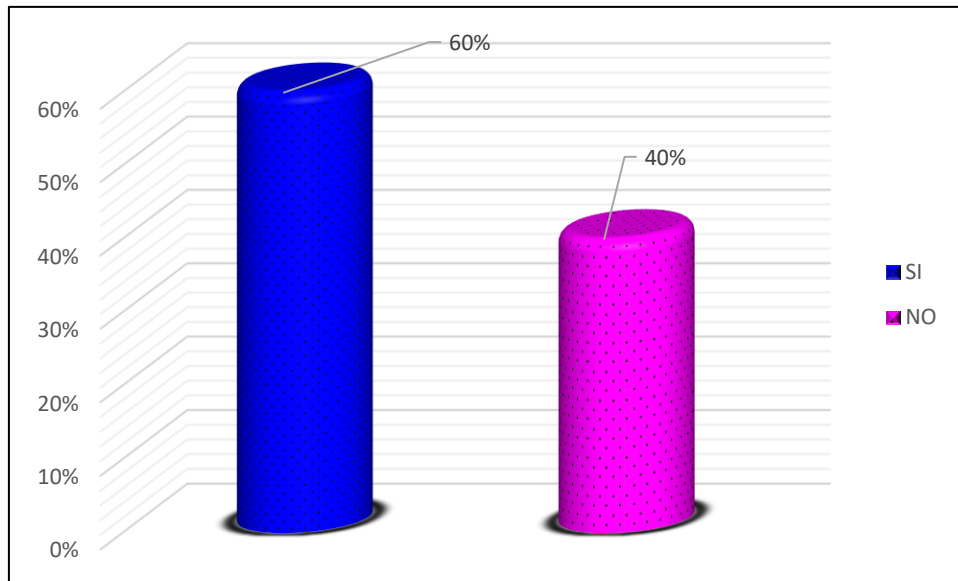


Figura 6: *Distribución porcentual respecto a si considera que el órgano jurisdiccional en una acción tuitiva con frecuencia aplica la justicia negociada*

De la tabla y figura 6, se puede demostrar que un 60% considera estar de acuerdo con la incógnita y un 40% considera no estar de acuerdo con la incógnita.

Tabla 7.

*¿Considera que al aplicar la justicia negociada en sus diferentes formas se beneficia a la disminución de procesos penales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84%
No	08	16%
Total	50	100%

Fuente: Ídem

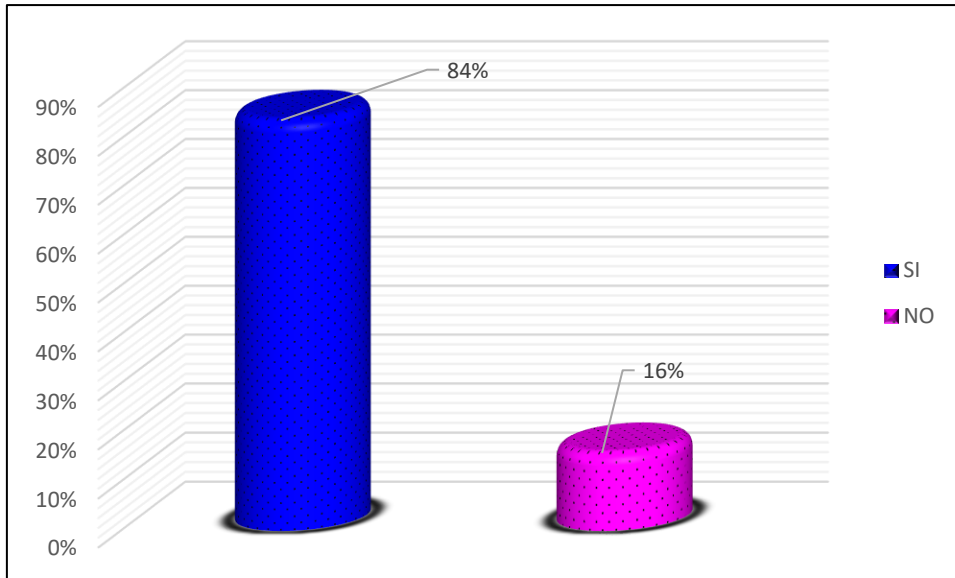


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si considera que al aplicar la justicia negociada en sus diferentes formas se beneficia a la disminución de procesos penales

De la tabla y figura 7, se puede demostrar que un 84% considera estar de acuerdo con la incógnita y el otro 16% considera no estar de acuerdo con la incógnita.

Tabla 8. ¿Considera que el Órgano Jurisdiccional al hacer efectivo las convenciones probatorias cumple con el objetivo de buscar justicia?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	47	94%
No	03	06%
Total	50	100%

Fuente: Ídem

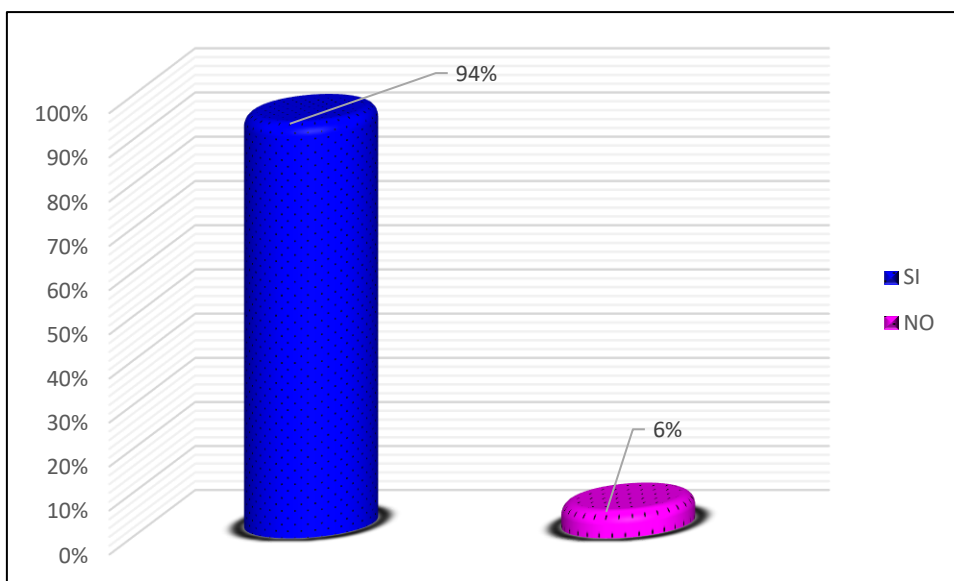


Figura 8: *Distribución porcentual respecto a si considera que el Órgano Jurisdiccional al hacer efectivo las convenciones probatorias cumple con el objetivo de buscar justicia*

De la tabla y figura 8, se puede demostrar que un 94% considera estar de acuerdo con la incógnita y un 6% considera no estar de acuerdo con la incógnita.

Tabla 9. *¿Considera que al aplicarse la justicia negociada beneficia a las víctimas y al imputado en los procesos penales?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	58%
No	21	42%
Total	50	100%

Fuente: Ídem

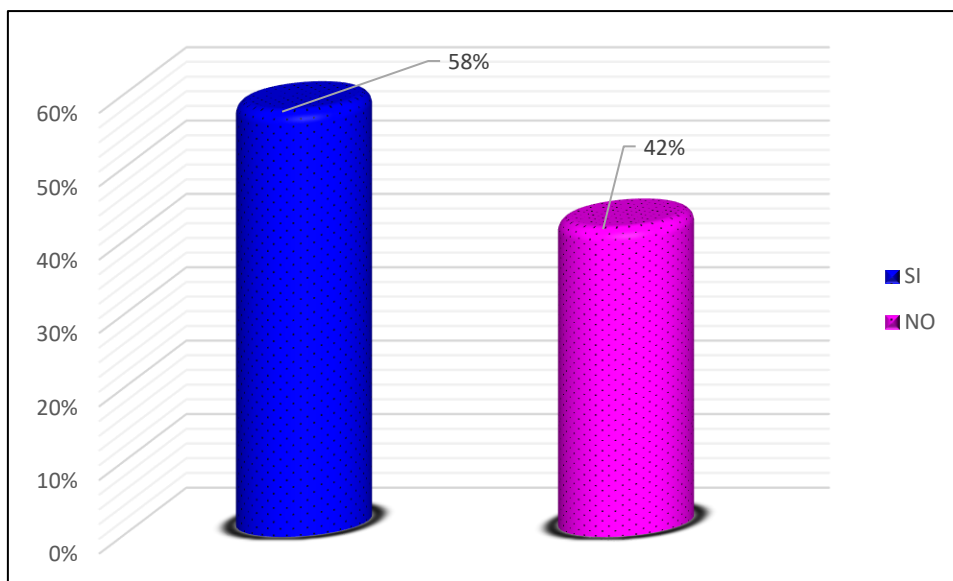


Figura 9:

*Distribución porcentual respecto a si considera que al aplicarse la justicia negociada beneficia a las víctimas y al imputado en los procesos penales*

De la tabla y figura 9, se puede demostrar que un 58% considera estar de acuerdo con la incógnita y un 42% considera no estar de acuerdo con la incógnita.

Tabla 10. *¿Desde su aplicación del CPP, los procesos se han agilizado a mérito de la aplicación de la justicia negociada en el Poder Judicial?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	70%
No	15	30%
Total	50	100%

Fuente: Ídem



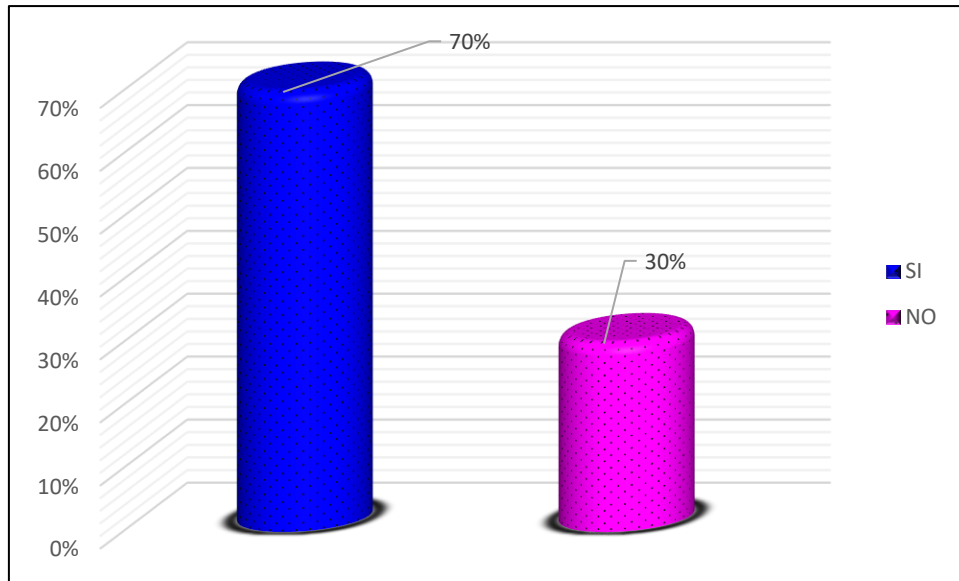


Figura 10: *Distribución porcentual respecto a si desde su aplicación del CPP, los procesos se han agilizado a mérito de la aplicación de la justicia negociada en el Poder Judicial*

De la tabla y figura 10, se puede demostrar que un 70% considera estar de acuerdo con la incógnita y un 30% considera no estar de acuerdo con la incógnita.

## 4.2 Análisis inferencial

### 4.2.1 Hipótesis General

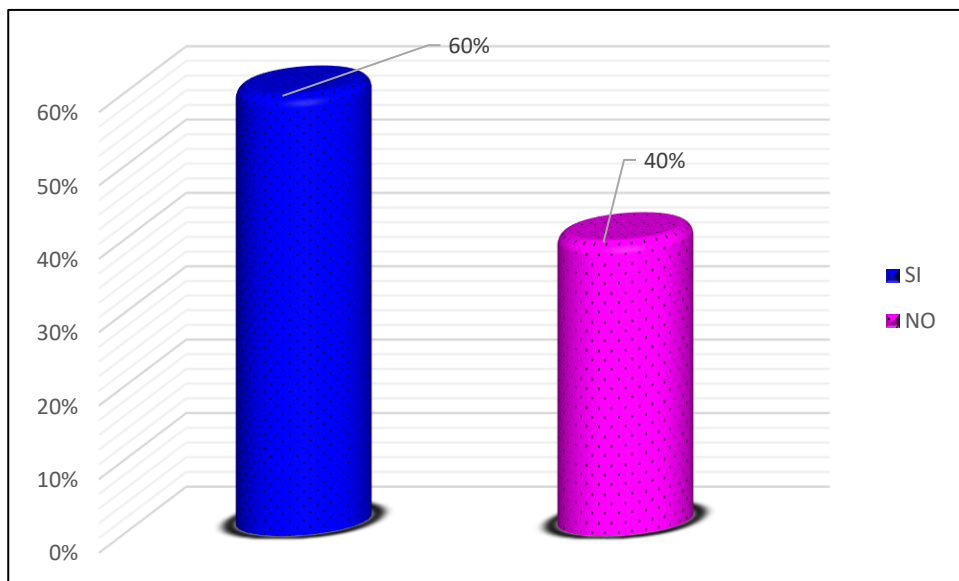
$H_a$  : Si la justicia penal negociada permite concluir los procesos penales de manera eficaz y satisfactoria, entonces en acción tuitiva para las partes procesales, el Órgano Jurisdiccional puede aplicar de manera satisfactoria en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

$H_o$  : Si la justicia penal negociada permite NO concluir los procesos penales de manera eficaz y satisfactoria, entonces en acción tuitiva para las partes procesales, el Órgano Jurisdiccional NO puede aplicar de manera satisfactoria en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

Entonces, apreciada la correlación, se sostiene que la fórmula de dicha adecuación es de una **magnitud muy buena**, según el cuadro y figura de la interrogante N° 6: ¿Considera que el órgano jurisdiccional en una acción tuitiva con frecuencia aplica la justicia negociada? Indicaron un 60% considera que el órgano jurisdiccional en una acción tuitiva con frecuencia aplica la justicia negociada y un 40% considera que el órgano jurisdiccional no es una acción tuitiva con frecuencia aplica la justicia negociada.

Así queda demostrado con la siguiente comparación:

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	60%
NO	20	40%
TOTAL	36	100%



**En conclusión:**

De la información analizada se tiene que se permite establecer la aceptación de la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula; por ello, existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre las variables: ***justicia penal negociada y la acción tuitiva del órgano jurisdiccional.***

#### 4.2.2 Hipótesis Especifica 1

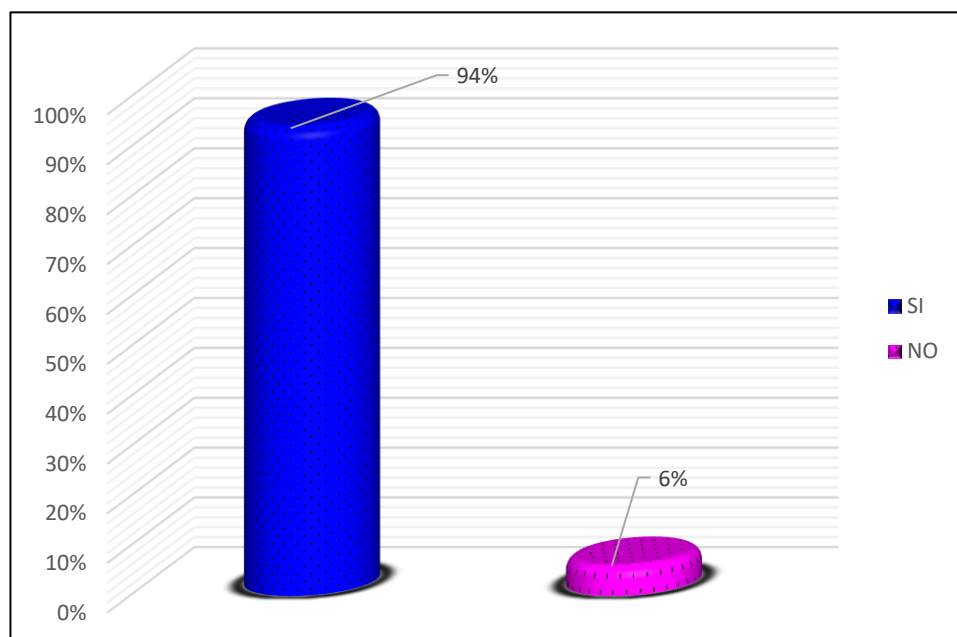
H<sub>a</sub> : Los efectos de la aplicación de la justicia penal negociada son positivos, pues se soluciona la litis y se busca soluciones pragmáticas por el órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

H<sub>o</sub> : Los efectos de la aplicación de la justicia penal negociada son positivos, pues se soluciona la litis y se busca soluciones pragmáticas por el órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

Entonces, apreciada la correlación, se sostiene que la fórmula de dicha adecuación es de una **magnitud buena**, según el cuadro y figura de la interrogante N° 8: ¿la tendencia de la justicia es acelerar los procesos para que se obtenga una solución eficaz al proceso? Indicaron: un 86% considera que la tendencia de la justicia es acelerar los procesos para que se obtenga una solución eficaz al proceso y un 14% considera que la tendencia de la justicia no es acelerar los procesos para que se obtenga una solución eficaz al proceso.

Así queda demostrado con la siguiente comparación:

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	47	94%
NO	03	6%
TOTAL	50	100%



**En conclusión:**

De la información analizada se tiene que se permite establecer la aceptación de la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula; por ello, existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre las variables: *justicia penal y eficacia positiva*.

**4.2.3 Hipótesis Especifica 2**

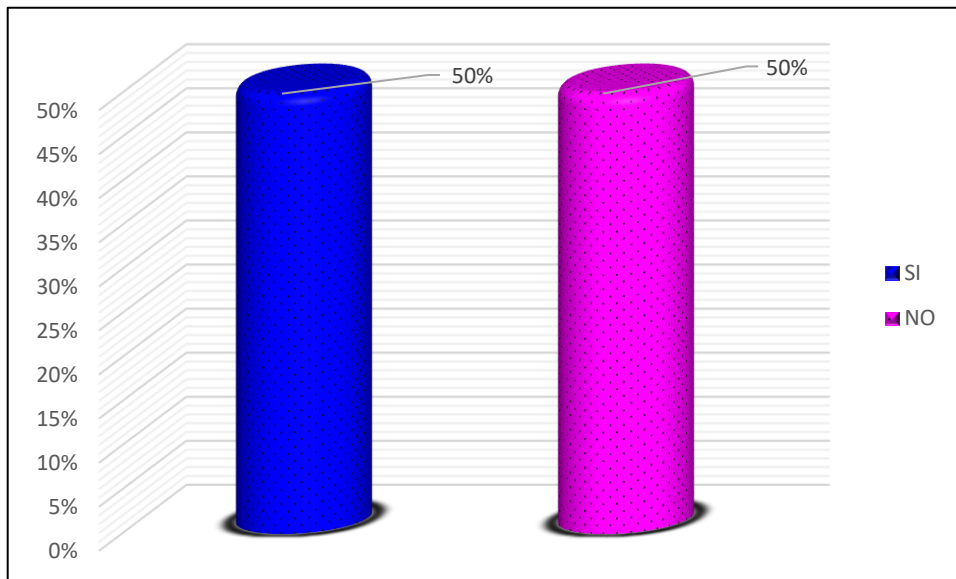
H<sub>a</sub> : De acuerdo a la observación no todas las partes procesales aceptaron dar por concluido un proceso penal bajo la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

H<sub>o</sub> : De acuerdo a la observación todas las partes procesales aceptaron dar por concluido un proceso penal bajo la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

Entonces, apreciada la correlación, se sostiene que la fórmula de dicha adecuación es de una **magnitud buena**, según el cuadro y figura de la interrogante N° 4: ¿De acuerdo a su conocimiento, los jueces actualmente con frecuencia aplican la justicia pernal negociada en un proceso penal? Indicaron: un 50% considera que los jueces actualmente con frecuencia aplican la justicia pernal negociada en un proceso penal y un 50% considero que los jueces actualmente con frecuencia no aplican la justicia penal negociada en un proceso penal.

Así queda demostrado con la siguiente comparación:

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	25	96%
NO	25	4%
TOTAL	50	100%



**En**

**conclusión:**

De la información analizada se tiene que se permite establecer la aceptación de la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula; por ello, existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre las variables: ***justicia penal negociada y conclusión del proceso.***

#### 4.2.4 Hipótesis Específica 3

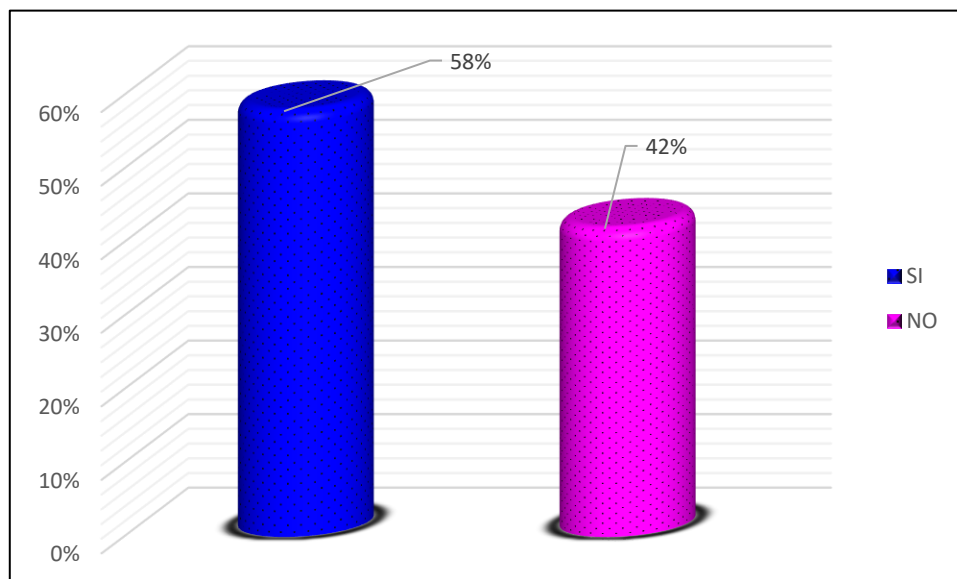
H<sub>a</sub> : Los principales factores que impiden que los operadores de justicia no apliquen la justicia negociada, es el desconocimiento de las ventajas de esta figura jurídica en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

H<sub>o</sub> : Los principales factores que no impiden que los operadores de justicia no apliquen la justicia negociada, es el desconocimiento de las ventajas de esta figura jurídica en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.

Entonces, apreciada la correlación, se sostiene que la fórmula de dicha adecuación es de una **magnitud buena**, según el cuadro y figura de la interrogante N° 9: ¿Considera que al aplicarse la justicia negociada beneficia a las víctimas y al imputado en los procesos penales? Indicaron: un 58% considera que al aplicarse la justicia negociada beneficia a las víctimas y al imputado en los procesos penales y un 42% considera que al aplicarse la justicia negociada no beneficia a las víctimas y al imputado en los procesos penales.

Así queda demostrado con la siguiente comparación:

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	29	58%
NO	21	42%
TOTAL	50	100%



**En conclusión:**

De la información analizada se tiene que se permite establecer la aceptación de la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula; por ello, existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre las variables: *justicia penal negociada y desconocimiento de los beneficios procesales*.

## **Capítulo V**

### **DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### 5.1 Discusión

Verificando la realidad y confrontado con los datos estadísticos, nos permitió obtener ciertas características, al evidenciarse que existen antecedentes sobre el estudio significando que existen estudios previos sobre la justicia penal negociada y la acción tuitiva del órgano jurisdiccional.

Asimismo, este resultado y después de la encuesta a la misma cantidad de nuestra muestra (50 personas) habría que decir que los medios de comunicación influyen notoriamente en la justicia penal negociada; por lo que, resulta necesario que los justiciables no deben dejarse “contaminar” por factores exógenos para emitir sus fallos, por lo que sí es posible de no afectar a las partes procesales, cabe aplicar la justicia penal en sus diferentes formas: Conclusión anticipada, terminación anticipada, principio de oportunidad, etc.

Los jueces que expiden también normas positivas de aplicación para las partes, en muchos casos por factores ajenos a una verdadera justicia expiden normas (sentencias) para intentar dar soluciones a los conflictos sociales y políticos en muchos casos, no aplican la negociación de los procesos y aplican condenas que generan



mayor dilación de los procesos.

De otro lado, se debe considerar que, un alto porcentaje de encuestados, afirma que en muchos casos la justicia penal negociada resulta perjudicial para la parte agraviada; sin embargo, esto será en tanto y en cuanto, el ministerio público como el imputado acuerden una sanción benigna y que el ministerio público deje de cumplir su deber protector de la ley.

Finalmente, se recabo información de los encuestados alusivos a la justicia penal y la función social que cumple en nuestro medio, especialmente los jueces, debe aplicarse lo que la ley prevé y lo que la justicia penal planea como un equilibrio de las partes en una Litis penal.

## 5.2 Conclusiones

**Primero:** Encontramos una relación entre el populismo penal y justicia penal debido a que en algunos casos no se toma en cuenta lo segundo cuando hay un exceso de la primera variable, debido a la correlación.

**Segundo:** Los medios de comunicación ejecutan una coacción sobre los legisladores que en muchos casos atendiendo a ellos y por quedar bien con ellos, expiden normas que no responden a una realidad, tampoco obedecen a una política de Estado.

**Tercero:** El Estado no tiene una verdadera política criminal de mediano y largo alcance de allí la inestabilidad de nuestras normas que se van cambiando continuamente perjudicando a la justicia penal actual.

**Cuarto:** Las penas en muchos casos se agravan porque hay un caso mediático o una presión social y política, esto no permite actuar con un solo criterio a los jueces toda vez que cada uno adopta un criterio que en muchos casos no responde a una realidad y sus sentencias son contradictorias.

### 5.3 Recomendaciones

**Primero:** Recomendar a los jueces que deben aplicar una justicia penal objetiva y efectiva, ponerse al margen de la influencia de los factores exógenos al proceso.

**Segundo:** El Estado debe diseñar una verdadera política criminal de mediano y largo alcance para que las normas no tengan una inestabilidad de nuestro sistema que no cambien de acuerdo a las circunstancias y coyunturas.

**Tercero:** Los legisladores, aun en el caso más mediático con una presión social y política, debe actuar con criterio de imparcialidad.

**Tercero:** recomendar a todos los jueces que hay casos en que por más voluntad que haya de las partes, legalmente no existe norma jurídica que ampare, por ende, la negociación debe quedar descartada.

## **Capítulo VI**

### **FUENTES DE INFORMACIÓN**

#### 6.1 Fuentes Bibliográficas

Arbulú, V. J. (2017). *El Proceso Penal en la práctica: Manual del abogado litigante*.

Lima, Peru: Gaceta Jurídica S.A.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima, Lima, Peru: Jurista

Editores E.I.R.L.

Chanamé, R., Dondero, F. F., Perez, E. J., & Calmet, A. G. (2009). *Manual de Derecho*

*Constitucional*. Lima, Lima, Peru: Editorial Adrus S.R.L.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima, Lima, Peru: Gaceta Jurídica

S.A.

Proto, A. (2014). *La tutela jurisdiccional*. Lima, Lima, Peru: Palestra.

Quiroga, A. (2005). *Estudio del derecho procesal*. Lima, Lima, Peru: IDEMSA.

#### 6.2 Fuentes Hemerográficas

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (I ed., Vol. I). Breña, Lima,

Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

### 6.3 Fuentes Electrónicas

- Aniceto, M. E. (2019). *Las convenciones probatorias y su incidencia en la celeridad procesal en la etapa de juzgamiento, en el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial de Huánuco - 2018.* . Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco - Perú:  
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2060/ANICETO%20OLLANOS%2C%20Milagros%20Evelin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Doig, Y. (2012). La conformidad con la acusación fiscal en el Código Procesal Penal Peruano. *Anuario de Derecho Penal*, 157-177. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_09.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_09.pdf)
- Grajeda, N. D. (09 de 2012). *Análisis Jurídico, Dogmático y Legal de las Convenciones Probatorias en el Derecho Procesal Penal de Guatemala.* Obtenido de Tesis previo a conferírsele el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_10219.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10219.pdf)
- Guevara, J. O. (2018). *Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada .* Obtenido de Tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque - Perú:  
<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2936/BC-TES-TMP-1764.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jalk, C. I. (2011). *Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano.* Obtenido de Trabajo para optar el título de especialista en derecho penal y criminología. Universidad Libre Seccional Pereira -

Colombia:

<http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/531/L%C3%8DMITES%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1>

Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de

[https://es.scribd.com/document/326157916/Derecho-Procesal-Penal-Maier-](https://es.scribd.com/document/326157916/Derecho-Procesal-Penal-Maier-Tomo-I-Fundamentos)

Tomo-I-Fundamentos

## ANEXOS

Matriz de Consistencia **APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y LA ACCIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>General</b> ¿De qué manera se puede aplicar la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017?</p> <p><b>Específicos</b> ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de la justicia penal negociada por el órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017?</p> <p>¿En qué medida todas las partes procesales aceptaron dar por concluido un proceso penal bajo la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017?</p> <p>¿Cuáles son los principales factores que impiden que los operadores de justicia no apliquen la justicia negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017?</p>	<p><b>General</b> Analizar de qué manera se puede aplicar la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.</p> <p><b>Específicos</b> Determinar cuáles son los efectos de la aplicación de la justicia penal negociada por el órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.</p> <p>Analizar en qué medida todas las partes procesales aceptaron dar por concluido un proceso penal bajo la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.</p> <p>Determinar cuáles son los principales factores que impiden que los operadores de justicia no apliquen la justicia negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.</p>	<p><b>General</b> Si la justicia penal negociada permite concluir los procesos penales de manera eficaz y satisfactoria, entonces en acción tuitiva para las partes procesales el Órgano Jurisdiccional puede aplicar de manera satisfactoria en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.</p> <p><b>Específica</b> Los efectos de la aplicación de la justicia penal negociada son positivos, pues se soluciona la litis y se busca soluciones pragmáticas por el órgano jurisdiccional en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.</p> <p>De acuerdo a la observación no todas las partes procesales aceptaron dar por concluido un proceso penal bajo la justicia penal negociada en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.</p> <p>Los principales factores que impiden que los operadores de justicia no apliquen la justicia negociada, es el desconocimiento de las ventajas de esta figura jurídica en la Corte Superior de Lima Norte en el año 2017.</p>	<p><b>Variable 1</b> Justicia Penal Negociada</p>	<p>El Principio de Oportunidad.</p> <p>Los Acuerdos Reparatorios</p> <p>La Terminación Anticipada</p>	<p>Pre judicial y judicial</p> <p>Consentimiento</p> <p>Autonomía</p> <p>Sometimiento voluntario y consciente</p> <p>Intereses Difusos</p> <p>Derechos a la presunción de inocencia</p> <p>Principio de prohibición de la autoinculpación</p>	<p><b>Tipo e Investigación:</b></p> <p><b>Diseño Metodológico</b> El diseño metodológico es no experimental y de corte trasversal.</p> <p><b>Tipo:</b> Aplicada – explicativo</p> <p><b>Enfoque:</b> El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p><b>Población y Muestra</b></p> <p><b>Población</b> -57 personas - 05 carpetas fiscales</p> <p><b>Técnicas e Instrumentos:</b> Entrevista, análisis documental.</p> <p><b>Autor:</b> Bach. Ramírez, Génesis 2019.</p>
			<p><b>Variable 2</b> Acción tuitiva del órgano jurisdiccional</p>	<p>Intereses Difusos</p> <p>Protección de los Derechos Fundamentales</p> <p>Autoinculpación</p>	<p>Intereses Comunes</p> <p>Derechos a la presunción de inocencia</p> <p>Principio de prohibición de la autoinculpación</p>	

01. Instrumentos para la toma de datos



## CUESTIONARIO PARA LA EXPOSICIÓN DE LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta se realiza en el marco del estudio de investigación para conferirse el título de abogado de la UNJFSC. La presente tesis lleva por título: **APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y LA ACCIÓN TUTIVA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE.**

Por favor, marcar con una (X) lo que crea conveniente.

		SI	NO
1.	¿Tiene conocimiento en qué consiste la justicia penal negociada?		
2.	¿Considera que el acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado, beneficia a la obtención de la justicia?		
3.	¿Considera que, ante la comisión de un delito, se puede negociar y que el imputado se beneficie?		
4.	¿Sabe usted en qué consiste las convenciones probatorias dentro de un proceso penal?		
5.	¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?		
6.	¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos?		
7.	¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales?		
8.	¿Considera que las convenciones probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos judiciales?		
9.	¿Considera que al aplicarse la justicia negociada beneficia a las víctimas en los procesos penales?		
10.	¿De acuerdo a su experiencia, desde su aplicación del CPP, los procesos se han agilizado por la aplicación de la justicia negociada?		